



JDO. DE 1A. INSTANCIA N. 4

SENTENCIA: 00152/2023

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

AVDA. REYES CATÓLICOS 53 - SALA VISTAS 1ª PLANTA, SALA 2 Ó 3
Teléfono: 947284055-ATT.PUBLICO, Fax: 947284056
Correo electrónico: scg.seccion1

Equipo/usuario: 1
Modelo: N04390

N.I.G.: 09059 42 1 2022 0007954

OR5 ORDINARIO CONTRATACION-249.1.5 0000861 /2022

Procedimiento origen: /
Sobre COND.GNRLS.CTRTO.FINAC.GARNT.INMO.PRSTARIO.PER.FIS
DEMANDANTE D/ña.
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a. JAVIER MARTIN SAIZ
DEMANDADO D/ña. BANCO SANTANDER
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

SENTENCIA N° 152/2023

En día ocho de marzo de dos mil veintitrés.

D.ª BEGOÑA HOCASAR SANZ Juez de Refuerzo del Juzgado de Primera Instancia número 4 de [] ha visto los autos de juicio ordinario número 861/2022 promovidos por [] representado por la Procuradora [] y asistido por el Letrado **D. JAVIER MARTÍN SÁIZ**; contra **BANCO SANTANDER, S.A.** representado por [] Oficial habilitada de la Procuradora de los Tribunales [] y asistido por la Letrada [] en sustitución del Letrado [] sobre declaración de nulidad de condiciones generales de la contratación.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - En fecha de 31 de octubre de 2022 la Procuradora , en nombre y representación de , presenta demanda de Juicio Ordinario frente a **BANCO SANTANDER, S.A.**, representado por la Procuradora en la que tras alegar los hechos y fundamentos que consideró de aplicación terminó solicitando el dictado de una sentencia acorde a las peticiones contenidas en el suplico de su demanda.

SEGUNDO.- Por Decreto de 16 de noviembre de 2022 se admitió a trámite la demanda, dándose traslado de la misma a la demandada para que formulara su escrito de contestación, extremo que verificó en tiempo y forma, quedando las partes citadas para la celebración de la oportuna Audiencia Previa para el día 16 de febrero de 2022. Por la parte demandada se solicitó la suspensión del procedimiento en base a planteamiento de cuestión prejudicial por el TS ante el TJUE referente a la prescripción de la acción resarcitoria y a la comisión de apertura; siendo desestimadas dichas alegaciones mediante Auto de 13 de enero de 2023. Se impugnó la cuantía del procedimiento por la demandada, lo que fue desestimado en el propio acto de la Audiencia Previa. Al acto de la Audiencia Previa asistieron las partes debidamente asistidas y representadas, ratificándose en sus escritos de demanda y contestación, respectivamente. Ambas partes solicitaron el recibimiento del pleito a prueba, proponiéndose la documental, que fue admitida y declarada pertinente, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 429.8 LEC se declararon los autos conclusos para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por la representación procesal de la actora se formula demanda de Juicio Ordinario frente a **BANCO SANTANDER, S.A.**, solicitando se dicte sentencia por la que se declare:



“1.- La NULIDAD DE LA CLÁUSULA 4ª.1 COMISIÓN DE APERTURA contenida en la referenciada escritura pública con la consiguiente devolución de la cantidad indebidamente cobrada por citado concepto por la entidad demandada, de conformidad con lo manifestado en el cuerpo de la presente demanda.

2.- Se condene a la demandada al abono de los intereses generados respecto de la cantidad cuya restitución ha sido solicitada desde su abono.

Todo ello con expresa imposición en costas a la parte demandada”.

SEGUNDO.- La parte actora ejercita frente a la demandada una acción de nulidad de cláusula por abusiva y acción acumulada de reclamación de cantidad. En concreto expone, en su demanda, que en fecha 7 de mayo de 2004, la parte actora formalizó Escritura de Préstamo con Garantía Hipotecaria, ante el Notario D. José Luis Herrero Ortega, con N° de Protocolo 976, en cuya virtud se constituía la Hipoteca a favor de BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A. sobre el inmueble titularidad de la parte actora, como garantía del préstamo concedido.

La parte actora interesa la nulidad de la Cláusula 4ª párrafo 1º, referente a la comisión de apertura, de la Escritura de 7 de mayo de 2004, de la siguiente dicción:

“1. Comisión de apertura: El préstamo que se instrumenta en la presente escritura, devenga a favor del Banco por el solo hecho de la formalización del mismo y por una sola vez, una comisión de apertura del 0,50%. Dicha comisión se calculará sobre el capital del préstamo y se devengará y hará efectiva en el día de hoy”.

Basa la demanda en que suscribió con la entidad demandada la Escritura de Préstamo con Garantía Hipotecaria antes referida, en la que sus condiciones generales no son transparentes, fueron impuestas por la demandada, al no haber sido negociadas individualmente con los demandantes y asimismo son abusivas. Como consecuencia de la aplicación de la Cláusula 4ª.1 la parte demandante abonó la cantidad de 991,67 € (doc. N° 2).

el devengo de los intereses es algo a lo que la parte actora tiene derecho como consecuencia de la nulidad si se hubiera ejercitado la acción frente al obligado a la devolución conforme al artículo 1303 CC, y siendo así que el banco que ha dado lugar a la nulidad de la cláusula debe incurrir en la misma responsabilidad”.

Y la SAP de Burgos de 22 de marzo de 2019, en el mismo sentido, con cita de las STS de 23 de enero de 2019, puntualiza “La obligación de la entidad prestamista de abonar al prestatario las cantidades indebidamente pagadas como consecuencia de la aplicación de la cláusula anulada, conlleva la del pago de los intereses legales devengados desde la fecha de su pago (STS 725/2018 y STS 46/2019 de 23 de enero de 2019)”.

OCTAVO.- Por todo lo expuesto, la demanda debe ser estimada íntegramente, procediendo, conforme al art. 394 LEC, la expresa imposición de costas a la parte demandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda, interpuesta por
representado por la Procuradora
; contra **BANCO SANTANDER, S.A.** representado por la Procuradora de los
Tribunales :

1.- Se declara la nulidad de la Cláusula Cuarta párrafo 1º, referente a la comisión de apertura establecida en la escritura de Préstamo con Garantía Hipotecaria de fecha 7 de mayo de 2004, 976 de protocolo, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Burgos, D. José Luis Herrero Ortega; **condenando a la entidad demandada a restituir al demandante la cantidad de NOVECIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y SIETE CENTIMOS (991,67 euros), así como los intereses desde la fecha de abono.**

2.- Con expresa condena en costas a la parte demandada.